

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 587

30 de abril de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

*Referido a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo*

#### LEY

Para establecer la “Ley para el Aprovechamiento de Agua de Lluvia en Nuevos Desarrollos Urbanísticos de Puerto Rico”, a los fines de requerir la instalación de sistemas de captación, almacenamiento y reutilización de agua pluvial en todo proyecto nuevo de construcción residencial, comercial o institucional que requiera permisos de uso o construcción; establecer excepciones; disponer sobre su reglamentación; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta eventos de sequía más frecuentes e intensos, agravados por el cambio climático, la deforestación, y el aumento de la impermeabilización del terreno por urbanización descontrolada. Al mismo tiempo, el país recibe cantidades significativas de precipitación anual que, en su mayoría, no es captada ni aprovechada para usos no potables, generando escorrentías que contribuyen a inundaciones, erosión y contaminación de cuerpos de agua.

Aunque existen disposiciones aisladas sobre captación de agua de lluvia en el Reglamento Conjunto de Permisos, no hay una ley específica que exija su implementación de manera sistemática y obligatoria. Esta situación contrasta con jurisdicciones como Hawái, California, Australia y varios países de América Latina,

donde se promueve o requiere la recolección de agua pluvial como parte del diseño sostenible.

Este proyecto busca establecer una norma clara y ejecutable: todo nuevo proyecto de desarrollo urbano –sea residencial, comercial o institucional– deberá integrar un sistema funcional de captación de agua de lluvia, con fines de riego, limpieza, refrigeración, o recarga de sistemas sanitarios, sin sustituir el agua potable para consumo humano. La medida promueve sostenibilidad, resiliencia hídrica y adaptación climática.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1       Artículo 1.- Título.

2       Esta Ley se conocerá como “Ley para el Aprovechamiento de Agua de Lluvia en  
3 Nuevos Desarrollos Urbanísticos de Puerto Rico”.

4       Artículo 2.- Política Pública.

5       Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la  
6 conservación y aprovechamiento responsable del recurso agua, mediante el uso  
7 obligatorio de sistemas de captación pluvial en nuevos desarrollos, como medida de  
8 resiliencia hídrica, mitigación ambiental y sostenibilidad urbana.

9       Artículo 3. - Aplicabilidad.

10       Esta Ley aplicará a todo nuevo proyecto de construcción que requiera permisos de  
11 uso, construcción o ubicación ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe),  
12 incluyendo:

13       a) Urbanizaciones y conjuntos residenciales nuevos;

14       b) Centros comerciales, almacenes y edificios de oficinas;

1 c) Instalaciones educativas, deportivas, recreativas, institucionales o religiosas;

2 d) Proyectos industriales o turísticos.

3 Artículo 4 - Requisito de Captación Pluvial.

4 a) Todo proyecto nuevo deberá incluir en sus planos constructivos un sistema de  
5 captación, almacenamiento y reutilización de agua de lluvia.

6 b) El sistema podrá incluir techos canalizados, cisternas, filtros, tuberías y  
7 mecanismos de distribución para usos no potables.

8 c) El agua recolectada deberá utilizarse prioritariamente para:

9 i. Riego de áreas verdes;

10 ii. Limpieza de espacios comunes;

11 iii. Descarga de inodoros o urinarios (cuando técnicamente viable);

12 iv. Otros usos no potables autorizados.

13 Artículo 5 - Excepciones.

14 Quedarán exentos:

15 a) Proyectos en lotes menores de 300 metros cuadrados;

16 b) Construcciones de estructuras unifamiliares no conectadas a sistemas  
17 pluviales ni sanitarios;

18 c) Obras de reconstrucción parcial o remodelación que no impliquen aumento de  
19 huella impermeabilizada.

20 Artículo 6 - Reglamentación y Fiscalización.

1 a) La OGPe, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y  
2 Ambientales (DRNA) y la AAA, establecerá el reglamento técnico de diseño y  
3 mantenimiento de los sistemas.

4 b) Toda solicitud de permiso deberá incluir planos certificados por ingeniero o  
5 arquitecto licenciado con el diseño del sistema pluvial.

6 c) La OGPe podrá denegar permisos por incumplimiento, y los municipios  
7 autónomos tendrán igual facultad.

8 Artículo 7 - Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida  
10 por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta  
11 Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

12 Artículo 8 - Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.